

ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN

ESTATUTO

CAPÍTULO I

NOMBRE, DIVISA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

DEL NOMBRE:

El nombre oficial del Partido es: Accesibilidad Sin Exclusión, abreviándose para los efectos que corresponda mediante las siglas PASE.

ARTÍCULO 2

DE LA DIVISA:

La divisa del PASE es un rectángulo de fondo azul, con la presencia de caracteres en color blanco que conforman las siglas PASE, siete siluetas de izquierda a derecha que representan a una mujer, una persona usuaria de bastón, una persona con discapacidad mental, una persona usuaria de silla de ruedas, una oreja con raya transversal, una adulta mayor y un hombre, todas colocadas sobre una leyenda escrita de manera curvilínea ubicada en la parte inferior del rectángulo que dice: PARTIDO ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN.

ARTÍCULO 3

DEL DOMICILIO LEGAL:

Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, el domicilio legal del PASE será la Provincia de San José, cantón Central, Hatillo Centro, ciento setenta y cinco metros al oeste de la Clínica Solón Núñez, edificación a mano izquierda.

CAPÍTULO II

IDEOLOGÍA

ARTÍCULO 4

DE LA IDEOLOGÍA:

El proyecto político que el Partido Accesibilidad Sin Exclusión propone a los costarricenses, es el resultado de la convergencia de un marco ético, doctrinal e ideológico que propicia y promueve al ser humano sobre cualquier otra consideración.

La lectura permanente de las necesidades sociales con un acertado diagnóstico de las actuales condiciones del país nos impulsa a luchar por una sociedad integrada, incluyente y accesible, en la que cada uno de sus miembros obtenga respuestas concretas para la solución de sus problemas, la satisfacción de sus necesidades y la realización de sus expectativas.

Nuestros principios y valores ideológicos, se derivan de lo mejor de la herencia de la práctica del Humanismo, orientado por el sentido de la responsabilidad social de cada mujer y de cada hombre; por lo que proponemos cuatro grandes pilares que han de sostener la Costa Rica humanista que todos necesitamos:

- a) La verdadera y justa igualdad de oportunidades para todas las personas.
- b) La eliminación de la falta de Accesibilidad en todos los ámbitos de la sociedad.
- c) La lucha contra cualquier forma de discriminación y exclusión humana y
- d) La libertad apegada a la ética y a la moral. Sustentamos nuestros ideales humanistas y nuestro quehacer político, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos más representativos suscritos por nuestro país, como los siguientes:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948,
- La Declaración Universal de los Derechos del Niño, aprobada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959,
- La Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada en San José el 22 de noviembre de 1969,
- La Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, aprobada en Argel el 4 de julio de 1976 y
- La Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, aprobada por las Naciones Unidas el 13 de diciembre del año 2007.

ARTÍCULO 5

DEL OBJETIVO GENERAL:

El objetivo general del PASE es la lucha por hacer efectiva una verdadera igualdad de oportunidades para todas las personas, propiciando el combate de todas las formas de discriminación humana, así como eliminar la falta de accesibilidad física, social, económica y cultural en todos los ámbitos de nuestra sociedad, fundamentándonos sobre la tesis ideológica del Humanismo.

ARTÍCULO 6

COMPROMISO CONSTITUCIONAL:

El Partido Accesibilidad Sin Exclusión PASE, está organizado de acuerdo con la Constitución Política de la República de Costa Rica y con la legislación electoral vigente, inspirándose en la defensa de los Derechos Humanos y en los principios fundamentales de la igualdad de oportunidades para todas las personas y se enmarca en las aspiraciones de libertad, pluralismo, solidaridad, democracia, justicia social y paz que caracterizan al pueblo costarricense, apoyándose en el ejercicio efectivo de la soberanía popular y en el respeto a la dignidad del ser humano,

representando el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinciones de sexo, raza, religión, edad, conducta o clase social, por lo que formalmente promete respetar y defender la Constitución Política y el orden constitucional vigente en la República de Costa Rica, de acuerdo con su sistema de democracia representativa y participativa; siendo la defensa de la justicia, la libertad, el bien común y la igualdad, los fines humanistas fundamentales de su acción política, sin aceptar bajo ninguna circunstancia la subordinación ante organismos internacionales o ante Estados extranjeros.

ARTÍCULO 7

COMPROMISO ECOLÓGICO:

Las propuestas de desarrollo económico impulsadas por el PASE, deberán garantizar la conservación y protección efectiva y sostenida de nuestras riquezas naturales, como patrimonio que pertenece a todos los costarricenses; ya que somos un partido político propuesto a tutelar, impulsar y promover todas las garantías ambientales que le permitan a nuestra Patria, ser una potencia mundial en materia ecológica y de conservación ambiental.

ARTÍCULO 8

COMPROMISO CON EL DESARROLLO HUMANO:

El PASE entiende por desarrollo humano, el proceso mediante el cual se facilita a todos los hombres y mujeres en igualdad de condiciones, disfrutar de las capacidades básicas que les permitan aprovechar oportunidades crecientes y más amplias de realizarse como personas.

CAPÍTULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 9

DE LOS MILITANTES:

Podrán ser militantes del PASE, todos los costarricenses mayores de edad, inscritos en el Padrón Electoral, que den su adhesión por escrito a los principios y valores aquí plasmados y estén dispuestos a trabajar por la obtención de los fines, para lo que se creará un Registro Nacional de Militantes.

ARTÍCULO 10

REQUISITOS PARA MILITANTES:

La militancia en el PASE de por lo menos un año, es requisito para ocupar cargos en sus órganos internos, participar en los procesos convocados por estos o postularse para un cargo de elección popular; no obstante, el PASE también podrá postular a cualquier ciudadano, aunque no esté afiliado al Partido, para cualquiera de esos cargos, siempre que sus atributos personales, éticos y morales acrediten en la práctica su adhesión a los principios y fines del PASE, requiriéndose para ello, la aprobación expresa de la mitad más uno de los delegados presentes en la asamblea a la que le corresponda.

ARTÍCULO 11

DEBERES DE LOS MILITANTES:

Son deberes de cada militante:

- a. Ser leal a los intereses de la Patria antes que a los intereses del propio Partido;
- b. Mantener una actitud analítica y vigilante para que el PASE, nunca se desvíe de los principios y valores humanistas que le dieron origen;
- c. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de militante del Partido,

- el ejercicio ético y moral de la función pública por parte de quienes sean electos en virtud de las postulaciones hechas en nombre del PASE;
- d. Denunciar e informar con fundamento en el debido proceso ante el Tribunal de Ética y Moral, de las supuestas faltas en estos aspectos, incurridas por los militantes del PASE;
 - e. Contribuir al sostenimiento económico del PASE, para lo que el Comité Ejecutivo Superior dictará un reglamento que incluya la forma de colaboración de los militantes, pero en especial de aquellos que aspiren a puestos de elección popular y de quienes resulten electos en cargos públicos, en virtud a las postulaciones hechas por el PASE.

ARTÍCULO 12

DERECHOS DE LOS MILITANTES:

Son derechos de los militantes:

- a. Ejercer libremente su derecho a voz y a voto y participar activamente en los procesos para integrar los órganos internos del Partido o para las candidaturas a puestos de elección popular;
- b. Estar a la disposición del PASE para aceptar las postulaciones que se le propongan, para ocupar cargos internos o integrar papeletas para alguna elección popular;
- c. Solicitar y recibir información sobre la marcha interna del PASE y el desarrollo de los procesos a los que puede concurrir con su "voz" o con su voto.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS LEGALES

ARTÍCULO 13

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:

El PASE tendrá una organización a escala Nacional constituida por las asambleas cantonales, una en cada cantón, las asambleas provinciales, una en cada provincia y la Asamblea Nacional que es el máximo Órgano del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-12-2011, Resolución DGRE-026-DRPP-2012

ARTÍCULO 14

INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS:

Todas las asambleas deberán integrarse con arreglo a lo dispuesto en el Código Electoral y cada una de ellas elegirá su respectivo Comité Ejecutivo con sus suplencias y una Fiscalía, cuya integración y funciones define y regula el Código Electoral, además del presente Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-11-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013

ARTÍCULO 15

DE LAS ASAMBLEAS CANTONALES:

Cada Asamblea Cantonal estará integrada por los militantes del PASE que de acuerdo con el Padrón Electoral estén registrados en el respectivo cantón.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017

Es la máxima instancia del PASE en el cantón y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería con sus respectivas suplencias;
- b. Elegir los cinco delegados para la respectiva Asamblea Provincial;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017

- c. Orientar la acción política del PASE en el respectivo Cantón, en congruencia con lo establecido por este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica;
 - d. Elegir las o los candidatas a concejales, síndicos, regidores, intendentes y alcaldes municipales;
 - e. Elegir a la persona que fungirá como Fiscal;
 - f. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.
- La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Cantonal corresponde a su Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-12-2011, Resolución DGRE-026-DRPP-2012

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-11-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017. En el **artículo quince**, se elimina del párrafo inicial y del inciso b), el uso de las palabras "las y los" para que en su lugar se lea solamente "los"; en lo restante, se mantiene el texto actual.*

ARTÍCULO 16

DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES:

Cada Asamblea Provincial estará integrada por los cinco delegados de cada uno de los cantones de la provincia, electos con base en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia. Es la máxima instancia del PASE en la provincia y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo integrado por una Presidencia, una Secretaría y una Tesorería con sus respectivas suplencias;
- b. Elegir los diez delegados para la Asamblea Nacional;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017

- c. Orientar la acción política del PASE en la provincia, en congruencia con lo establecido por este Estatuto y por la carta Humanista a Costa Rica;
- d. Elegir a la persona que fungirá como Fiscal;

- e. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.
La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Provincial corresponde a su Comité Ejecutivo.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-11-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017. En el artículo dieciséis, se elimina del párrafo inicial y del inciso b), el uso de las palabras "las y los" para que en su lugar se lea solamente "los"; en lo demás, el artículo se mantiene intacto.

ARTÍCULO 17

DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados de cada una de las provincias del país, electos con base en el artículo anterior de este Estatuto y conforme a las leyes electorales que rigen la materia.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017

Es el órgano de mayor jerarquía en el PASE, sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos y tiene las siguientes funciones:

- a. Elegir un Comité Ejecutivo Superior integrado por una Presidencia, una Secretaría General y una Tesorería con sus respectivas suplencias;
- b. Elegir el Comité de Ética y Moral y el Tribunal de Elecciones Internas;
- c. Elegir al candidato o candidata a la Presidencia de la República, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes;
- d. Ratificar con el voto de dos terceras partes de los delegados presentes, a los candidatos a Vice Presidentes de la República, que sean designados por quien ostente la candidatura Presidencial;
- e. Elegir a las candidatas o candidatos a Diputados de todas las provincias, requiriéndose para ello la mitad más uno del voto de los delegados presentes;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017

- f. Aprobar reformas al presente Estatuto, requiriéndose para ello el voto de LAS DOS TERCERAS PARTES de los delegados presentes; pudiéndose dispensar de lectura integralmente la reforma de los estatutos, para lo que también se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados nacionales presentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017

- g. Conocer, aprobar o rechazar, el informe financiero-contable que exponga la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, requiriéndose para ello el voto de la mitad más uno de los delegados presentes;
- h. Conocer y resolver las apelaciones que en materia electoral interna, exponga algún militante quien se sienta inconforme con lo actuado por el Comité Ejecutivo Superior;
- i. Aprobar las reformas parciales o totales de su documento ideológico conocido como Carta Humanista a Costa Rica, requiriéndose para ello el voto de LAS DOS TERCERAS PARTES de los delegados presentes;
- j. Conformar una comisión para que organice y convoque al Congreso Humanista, para el análisis de las actuaciones del Partido, para revisar y adecuar este Estatuto, la Carta Humanista a Costa Rica o la estructura organizativa del PASE, a las nuevas necesidades sociales;
- k. Para efectos de elección a puestos en nuestra organización interna, así como para la postulación de personas para cargos de elección popular, la Asamblea Nacional podrá aceptar la nominación en una o más papeletas, requiriéndose para la aprobación de la papeleta ganadora, el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados nacionales presentes.
- l. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017. En el **artículo diecisiete**, se elimina del párrafo primero las palabras "o delegadas", del inciso e) se cambian*

las palabras “los candidatos o candidatas diputadiles” por “candidatas y candidatos a Diputados”, en el inciso f) se agrega un párrafo y además se crea un nuevo inciso k) por lo que se corre la numeración de los incisos. No obstante, se le advierte a la agrupación política la observación con respecto a la dispensa de lectura de las reformas estatutarias, cabe destacar que en virtud del relevante interés público que revisten las agrupaciones partidarias, en concordancia con los principios de transparencia y publicidad, esta Dirección considera oportuno subrayar la importancia de que el partido político utilice los medios idóneos para que los asambleístas hayan sido informados sobre los cambios propuestos al estatuto de previo a la celebración de la asamblea nacional y las respectivas votaciones.

ARTÍCULO 18

DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

La ejecución de los acuerdos de la Asamblea Nacional corresponde al Comité Ejecutivo Superior, cuyas potestades son las siguientes:

- a. Orientar la acción política del PASE en el país, en congruencia con lo establecido por este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica;
- b. Establecer los lineamientos que orienten la acción política del PASE, para procurar los mejores resultados en su gestión y velar por el cumplimiento de sus compromisos éticos;
- c. Convocar a las asambleas inferiores y a la Asamblea Nacional para tratar asuntos de importancia para el PASE, renovación de sus estructuras, escogencia de candidaturas a puestos de elección popular, y cualquier otra que al efecto determine el Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones y este Estatuto;
- d. Proponer los reglamentos internos que sean necesarios para la buena marcha del PASE, los que deberán ser ratificados por la mitad más uno de los delegados presentes en la Asamblea Nacional;
- e. Designar y aprobar junto con quien haya sido electo en algún cargo de elección popular, o nombrado en cualesquier función pública en virtud de las postulaciones hechas a nombre del PASE, a los funcionarios permanentes, puestos de confianza o asesores requeridos, para lo que corresponda;
- f. Las demás que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del

PASE.

ARTÍCULO 19

DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

A la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior le corresponden específicamente, las siguientes funciones:

- a. La representación oficial del PASE ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el PASE deba concurrir;
- b. Ejercer, la representación judicial y extrajudicial del PASE, con carácter de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, de acuerdo con las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. La Presidencia podrá delegar su poder, en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Superior;

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017

- c. Hacer sentir su autoridad para que las disposiciones fijadas por los órganos del PASE sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios de este Estatuto y de la Carta Humanista a Costa Rica;
- d. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017. En el **artículo diecinueve**, se elimina del inciso b), la frase "junto con la Secretaría General"*

ARTÍCULO 20

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

A la Secretaría General del Comité Ejecutivo Superior del PASE, le corresponden específicamente las siguientes funciones:

- a. Fomentar la buenas relaciones entre los órganos superiores, con toda la estructura organizativa del PASE;

- b. Hacer sentir su autoridad para que las disposiciones fijadas por los órganos del PASE sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios de este Estatuto y de la Carta Humanista a Costa Rica;
- c. Mantener actualizado el Registro Nacional de Militantes previsto por este Estatuto;
- d. Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del PASE;
- e. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PASE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-11-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013

ARTÍCULO 21

DE LA TESORERÍA DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR:

Corresponde a la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, como funciones propias y específicas:

- a. Controlar el manejo financiero y contable del PASE, velando por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la materia, en especial las disposiciones dictadas al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones y por la Contraloría General de la República;
- b. Presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, informes mensuales en periodo de campaña política, y un informe anual a la Asamblea Nacional;
- c. Llevar un registro de las contribuciones económicas que reciba el PASE, conforme a lo establecido en el artículo 176 bis del Código Electoral;
- d. Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los Reglamentos del PASE.

CAPÍTULO V

OTROS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 22

DE LOS ORGANOS INTERNOS:

Además de los órganos legales ya descritos, el PASE operará con los siguientes órganos internos, nombrados por la Asamblea Nacional:

- a. El Comité de Ética y Moral;
- b. El Tribunal de Elecciones Internas;
- c. El Congreso Humanista;
- d. El Tribunal de Alzada;
- e. La Fiscalía General;
- f. Las Secretarías Generales de Discapacidad, de Adultos Mayores, de Mujer, de Juventud y de Asuntos Indígenas y Étnicos.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-11-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013

ARTÍCULO 23

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y MORAL:

El Comité de Ética y Moral, electo por la Asamblea Nacional, será integrado por tres miembros de altísima solvencia moral, quienes no podrán aspirar a puestos de elección popular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, tendrá la potestad de vigilar las actuaciones públicas de los militantes del PASE, observando que éstas se ajusten a las normas establecidas por la ley, la moral pública, este Estatuto y por la Carta Humanista a Costa Rica.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017. En el artículo veintitrés, se elimina en el párrafo primero la frase "ostentar otro cargo dentro del Partido, ni". Se le advierte a la agrupación política de la observación realizada en el Considerando de Fondo con respeto a que deberá tener en cuenta que tratándose de casos que conozca el Comité de Ética y Moral contra los miembros de las estructuras superiores o inferiores que sean también miembros del Comité de Ética y Moral, deberán inhibirse de conocer los casos.

ARTÍCULO 24

DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS:

El Tribunal de Elecciones Internas, electo por la Asamblea Nacional, será integrado por tres miembros de altísima solvencia moral, quienes no podrán aspirar a puestos de elección popular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, supervisará todos los procesos de elección interna del PASE organizados por el Comité Ejecutivo Superior, garantizando mediante la fiscalización de las distintas asambleas el cumplimiento riguroso y efectivo del cincuenta por ciento de participación femenina y el cincuenta por ciento de participación masculina, o bien que no se supere por más de uno de los géneros por razones de obligada imparidad, en cada uno de los procesos y por ser la máxima autoridad dentro del Partido en materia electoral interna, ajustará todos sus fallos, actuaciones y decisiones a lo dispuesto por las leyes electorales nacionales vigentes y por el presente Estatuto, siendo la instancia que debe conocer y resolver las apelaciones que en materia electoral interna, presente algún militante que se sienta perjudicado en sus derechos, quien podría posteriormente apelar los fallos de éste Tribunal ante la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017.

ARTÍCULO 25

EL CONGRESO HUMANISTA:

El Congreso Humanista, será conformado por militantes electos por la Asamblea Nacional, por personas distinguidas afines a los principios y valores que dieron origen a la fundación del PASE y por invitados por el Comité Ejecutivo Superior; el mismo será convocado cada vez que la Asamblea Nacional lo estime necesario, para lo que se designará una comisión que lo organice, a fin de revisar y adecuar el marco conceptual, los lineamientos programáticos y la estructura organizativa del PASE.

ARTÍCULO 26

DEL TRIBUNAL DE ALZADA:

El Tribunal de Alzada, electo por la Asamblea Nacional, será integrado por tres miembros de altísima solvencia moral, quienes no podrán aspirar a puestos de elección popular mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, y por ser la máxima autoridad dentro del Partido en materia legal, ajustará todos sus fallos, actuaciones y decisiones a lo dispuesto por las leyes nacionales vigentes, el Código Electoral y por el presente Estatuto, siendo la instancia que debe conocer y resolver las apelaciones que en materia legal, exponga algún militante quien se sienta inconforme con lo actuado por cualesquier órgano del PASE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-11-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013. Sin embargo, esa frase no se inscribe su texto porque por vía estatutaria los partidos políticos no pueden asignar atribuciones o competencias que no sean las asignadas por el ordenamiento jurídico electoral del TSE. Se incorpora este artículo referido al Tribunal de Alzada, en consecuencia se corre la numeración del estatuto a partir del artículo veintiséis.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017. Se le advierte a la agrupación política de la observación realizada en el Considerando de Fondo que deberá tener en cuenta que tratándose de casos que conozca el Tribunal de Alzada contra los miembros de las estructuras superiores o inferiores que sean también miembros dicho Tribunal, deberán inhibirse de conocer los casos.

Asimismo, la asamblea de marras aprobó eliminar del artículo veintiséis la frase: "quién podría posteriormente apelar los fallos de éste Tribunal de Alzada ante el Tribunal Supremo de Elecciones"; no obstante, de acuerdo con la resolución n.º DGRE-001-DRPP-2013 de las catorce horas treinta y cinco minutos del tres de enero de dos mil trece, dicha frase no había sido inscrita por esta Administración Electoral.

CAPÍTULO VI

FINANZAS Y CONTABILIDAD

ARTÍCULO 27

CONTRIBUCIONES, DONACIONES, PRÉSTAMOS Y APORTES:

El PASE podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie, de personas físicas y jurídicas nacionales para sufragar sus gastos de administración y los de sus campañas electorales, hasta por un monto anual equivalente a cuarenta y cinco veces el salario base mínimo menor mensual que

figure en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República vigente en el momento de la contribución, permitiéndose a las personas físicas o jurídicas extranjeras únicamente entregar contribuciones o donaciones al Partido para labores de capacitación, formación e investigación; publicándose semestralmente por parte de la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, un boletín dirigido a todos los asambleístas del PASE en el que se detallará públicamente, el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el partido reciba y la identidad de los contribuyentes.

Así mismo la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, publicará semestralmente en un Diario de Circulación Nacional, el régimen patrimonial, contable y de auditoría interna del Partido.

ARTÍCULO 28

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES:

La Tesorería del Comité Ejecutivo Superior del PASE organizará un Registro de Contribuyentes, que será un documento abierto y a la entera disposición de todos quienes se interesen por conocer el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que se reciban y la identidad de los contribuyentes, a quienes se les emitirá recibos con sus copias respectivas para el conocimiento de quien se interese y administrándose esas donaciones, en una cuenta separada bajo responsabilidad del Tesorero o Tesorera, requiriéndose para el giro de esos fondos, la aprobación y la firma de los miembros del Comité Ejecutivo Superior.

ARTÍCULO 29

DEL PORCENTAJE DE GASTO DESTINADO A ORGANIZACIÓN:

De la contribución Estatal que el PASE reciba, se destinará un cuarenta y cinco por ciento para gastos de organización y un cinco por ciento para gastos de capacitación de los militantes que así lo requieran.

CAPÍTULO VII

DEL QUÓRUM, CONVOCATORIA Y FORMA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 30

DEL QUÓRUM:

El quórum de las asambleas y órganos del PASE lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes y los acuerdos, podrán ser adoptados por simple mayoría de los delegados presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales este Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

ARTÍCULO 31

DE LA FORMA DE CONVOCATORIA:

Todas las asambleas y demás Órganos del Partido serán convocados, para sesiones ordinarias y extraordinarias, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los delegados de la respectiva asamblea u órgano.

La convocatoria debe realizarse por cualquier vía escrita, que asegure su conocimiento oportuno para la totalidad de los delegados convocados. Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

ARTÍCULO 32

DE LA CONSIGNACION DE LAS ACTAS:

Todas las actas de las diferentes asambleas y Órganos del PASE se consignarán, en los distintos libros legales que se llevarán para los efectos y serán firmadas por el Presidente o por el Secretario del Comité Ejecutivo que corresponda, o por quién ejerza la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior del PASE.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-11-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013

ARTÍCULO 33

DEL PERIODO DE LOS NOMBRAMIENTOS:

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años, salvo que sean revocados y las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros, serán acordadas por la Asamblea respectiva, permitiéndose la reelección según sea el caso y ante acuerdo de la mitad más uno de los delegados presentes en la asamblea correspondiente, siguiendo los procedimientos de elección interna establecidos en este estatuto y en las Leyes Electorales nacionales vigentes.

ARTÍCULO 34

DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS:

El PASE designará sus candidaturas a puestos de elección popular, permitiéndose incluso la auto postulación, mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los delegados presentes en la Asamblea que corresponda, excepto para aquellas candidaturas para las que se establezca una votación mayor, o cuando se planteen en papeleta, en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes, ajustando todos sus procesos de elección internos y de postulación en materia de paridad y alternancia de género a lo dispuesto por el Código Electoral en su Artículo 2, así como en la jurisprudencia existente como el voto de la Sala Constitucional 2015-16070, la Resolución número 3603-E8-2016 del Tribunal Supremo de Elecciones y este Estatuto.

Para garantizar un mecanismo democrático que asegure la escogencia alterna de candidaturas a Diputados, el Presidente del Comité Ejecutivo Superior del PASE o en su ausencia quien lo suceda, formulará respetuosa sugerencia ante la Asamblea Nacional respecto del género que deba encabezar cada provincia, lo cual se someterá a discusión y aprobación, requiriéndose el voto afirmativo de las dos terceras partes de los delegados presentes; siendo que nunca podrá un género

superar a otro por más de uno, de manera que siempre se designe por soberana decisión de la Asamblea Nacional, cuatro provincias encabezadas por un género y tres encabezadas por otro, a criterio de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017. Se modifica su redacción y se agrega un párrafo final.

ARTÍCULO 35

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS:

La reforma total o parcial a este estatuto, solo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los delegados presentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 36

DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

Para todos aquellos asuntos en los que este Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, supletoriamente se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones que estuvieren vigentes.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Provincial celebrada el 28-05-2006 y ratificado en Asamblea Nacional celebrada el 29-03-2009, Resolución DGPP-019-2009, folio 3560.*
- *Reforma integral en Asamblea Nacional celebrada el 31-05-2009, Resolución DGPP-050-2009, folio 3595.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-12-2011, Resolución DGRE-026-DRPP-2012, folio 5241.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 02-12-2012, Resolución DGRE-001-DRPP-2013, folio 5827.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 08-10-2017, Resolución DGRE-116-DRPP-2017, folio 13724.*